RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600030819

ANTECEDENTES

I. El 24 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600030819**:

> *"Quiero que me den de manera clara, completa y detallada la información que solicito en el archivo WORD que adjunto a la presente solicitud de información.En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contralaría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados." (Sic.)*

Datos Adicionales:

> *"Quiero que me den de manera clara, completa y detallada la información que solicito en el archivo WORD que adjunto a la presente solicitud de información.En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contralaría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o*

bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados." (Sic.)

II. El 20 de enero de 2019, el Titular de la **DGDHO** emitió el oficio No. **DGDHO/510/307/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"La Dirección de Desarrollo de la Organización y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de esta Unidad Administrativa, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva para localizar e integrar la información solicitada que data de los años de 2013 a 2018, que obra en distintas bases de datos y expedientes físicos que pudieran encontrarse en las bodegas y oficinas del edificio ubicado en Av. Ejército Nacional 223 o en el archivo de trámite ubicado en Naucalpan de Juárez.";* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez

días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGDHO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGDHO** manifestó que *"La Dirección de Desarrollo de la Organización y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de esta Unidad Administrativa, se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva para localizar e integrar la información solicitada que data de los años de 2013 a 2018, que obra en distintas bases de datos y expedientes físicos que pudieran encontrarse en las bodegas y oficinas del edificio ubicado en Av. Ejército Nacional 223 o en el archivo de trámite ubicado en Naucalpan de Juárez."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGDHO** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna

inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGDHO** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de febrero de 2019

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat

Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat